

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00306-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO CASTRO VARGAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1097
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc20e6ae0f1631263dc9c02d1b6907b0b34104d6d1abad1b7fa0c78ffd33d4f**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00320-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLBEIN DE JESUS ARIAS DÍAZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1088
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50258506d6df806b50fa4f3b3831771cbdab55c657ab5dad39b1f34a794ae1**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00321-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE ELÍ PACHÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1089
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77156ff11388a08f39b040ca3836477bc71b61ce37d9d5dcd0e5dd7a45099b08**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00328-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA YOLADI ORREGO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1090
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120a385139b41147c84c60537aedd9f5d19d36b4a31532b27b9b7283964a03e**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00330-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA ADRIANA QUINTERO CANO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1091
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec5542f90add0b5a6a081f5c8f7f18a9da1084fd8d89fe63345da72e08e6fe6**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00331-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PASTORA INÉS NOREÑA BUITRAGO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1092
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12b516c5e936b8a23229f7880b9c385fc86b8ba58a2f1ca4b84703a89edbc63**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00339-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YOLANDA OCAMPO ARIAS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1093
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c3e45eff1af05c04736b49c09141327f4a0bb5a33acebf9825dda31ed6f8**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00340-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GABRIELA MURILLO GALVIS
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1094
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b09695e3aa7ad78bbec8a148bdfa8fda525ed79f812bd6d455dc5486405c**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00341-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA YANETH VARGAS ARANGO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1095
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ba1bd2e99141af1ad185e94356704a0caefe2eb450a3cc6bed5878f69e4f1**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00357-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MELIDA DÍAZ OROZCO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1096
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb988b207b0ce9da3bfcf90fc2a2cd17f8bd4e3b9007440ae12dbb34c15436f9**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00358-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RICARDO ANDRÉS HENAO PÉREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1111
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275fd08ad0af93f7aa727dc567e5b135229caa9fa65474560e81b1c059b119e2**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 14 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 15 y 16 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 20 de junio y el 4 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 28 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2022-00383-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ MERCEDES - RAMOS TORRES
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1101
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 13 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d4d5c10175b38651873fcfa446481554241f2ea81ee638c7947ec74d29a7**

Documento generado en 26/07/2023 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 16 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 22 de junio y el 6 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00384-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA ZULUAGA URIBE
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1102
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e6adfa421d3c5945e7bf308d6b96b7a49c49d72bbe168086c25e231a3e7ebd**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 16 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 22 de junio y el 6 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00385-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIA ESTELA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1103
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323b92dfe60e9d4aed29c8e8652edbabe375953f998b728fa5b4c6a0ae96e47d**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 16 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 22 de junio y el 6 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00386-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA GLADYS MEJÍA RESTREPO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1104
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4d1d9997bfa349547e9352fb4466dc63ab13ba362210ea62403308d0fbc04**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	170013333001-2022-00409-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA LENIS RÚA CARDONA
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
ASUNTO:	FIJA LITIGIO, INCORPORA PRUEBAS Y DA TRASLADO DE ALEGATOS
AUTO N.º:	1113
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

I. ASUNTO

El Juzgado procede a continuar con el trámite en el proceso de la referencia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre las excepciones previas

La entidad demandada no contestó la demanda, ni el Despacho encuentra alguna que deba declararse de oficio.

2.2. De la procedencia de sentencia anticipada. Premisa normativa

El artículo 182A de la Ley 1437 de 2021, modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021, advierte:

ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo [173](#) del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo [181](#) de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos [179](#) y [180](#) de este código.

(...)

PARÁGRAFO. *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.

De conformidad con lo citado, es posible dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho, cuando no haya que practicar pruebas, cuando sea suficiente con las que reposan en el expediente o cuando las solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes e inútiles.

2.3. Tesis del Despacho

En el presente caso es posible proferir sentencia anticipada y prescindir de la audiencia inicial, por tratarse de un asunto de puro derecho. Bajo este entendido se realizará la fijación del litigio y la incorporación de los medios de prueba.

2.4. Fijación del litigio

De conformidad con la demanda, así como los medios de prueba aportados, el Despacho presenta el resumen de los puntos a los que finalmente se contrae el litigio. Con los documentos que obran en el expediente se puede tener por probado:

1. La demandante Gloria Lenis Rúa Cardona cumplió 55 años de edad el 27 de septiembre de 2020¹, de acuerdo al registro civil de nacimiento obrante a folios 26 del archivo 02 del expediente virtual.

2. La señora Rúa Cardona ingresó al servicio público docente mediante Órdenes de Prestación de Servicios en la Institución Educativa Llanogrande de Neira- Caldas en el mes de abril de 1992 y hasta diciembre de 2000, antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003. Luego, en marzo 5 de 2004 ingresó en provisionalidad como docente de la misma institución educativa. Finalmente, en octubre de 2010 ingresó en propiedad como docente de básica primaria en el Centro Educativo Santa Teresita de Samaná-Caldas. *Hechos documentados en las página 27, 46 y 47 del archivo 02 del expediente*

3. El 18 de agosto de 2022 presentó reclamación administrativa ante el MEN - FNPSM -para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación. *Hecho documentado en las páginas 50 a 58 del archivo 02 del expediente*

4. Mediante Resolución 5448-6 del 30 de noviembre de 2022, la Secretaría de Educación Departamental “*en representación de La Nación -Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*”² negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la señora Gloria Lenis Rúa Cardona al considerar que las vinculaciones que tuvo la demandante con esa Secretaría Departamental fueron en virtud de órdenes de prestación de servicios que no generan relación laboral legal y reglamentaria y, por tanto, los periodos por los cuales registra afiliación al FNPSM por tiempos servidos en docencia oficial son posteriores a la expedición de la Ley 812 de 2003.

2.4.1. Lo que se pretende

Pretende la parte demandante que se declare la nulidad parcial del acto administrativo 5448-6 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la señora Gloria Lenis Rúa Cardona, a fin de que la misma se reconozca y pague en cuantía del 75% de los salarios y prestaciones sociales devengados a la fecha de adquisición del estatus jurídico de pensionada, sin exigirle para el reconocimiento pensional el retiro del servicio como docente oficial.

¹ Nació el 27 de septiembre de 1965

² Cuarto párrafo F. 62 archivo 02

2.4.2. Contestación de la demanda

El Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda.

2.4.3. Problema Jurídico

En el anterior contexto, el Despacho propone como problemas jurídicos que deben resolverse en esta instancia los siguientes:

- ¿Cuál es el régimen pensional aplicable a la demandante? Una vez se conteste este interrogante, el Juzgado deberá determinar si la parte actora cumple con los requisitos exigidos en la norma pensional aplicable y, por ende, si tiene derecho a que se le pague por parte de la entidad demandada una pensión de jubilación como docente adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.
- Igualmente se determinará si se configuró la prescripción de mesadas pensionales.

Con la respuesta que se emita para el problema jurídico se solventará el litigio.

Se recuerda que la anterior fijación del litigio no impide que en la sentencia se puedan analizar otros medios de prueba que reposen en el expediente y que se consideren relevantes para la solución definitiva de lo alegado. La fijación no imposibilita al Juzgado para variar, puntualizar o modificar el problema jurídico en la sentencia, de acuerdo al análisis que se desarrolle en la misma.

2.5. Sobre las pruebas

2.5.1. Las que se incorporan

a. Parte demandante

Ténganse como prueba los documentos que reposan en el expediente entre las páginas 25 a 63 del archivo “02DemandaAnexos.pdf” del expediente virtual. Los mismos serán valorados en su debida oportunidad legal toda vez que no fueron tachados de falsos ni desconocidos por las partes.

No realizó solicitud específica de pruebas, más allá de las que ya se incorporaron y que fueran aportadas.

b. Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

No contestó la demanda.

2.6. Conclusión

Por lo analizado, se prescindirá de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y se dictará sentencia anticipada por el cumplimiento de los requisitos para tal fin, previo el traslado para alegatos de conclusión que se surtirá en esta misma providencia.

3. Traslado de Alegatos

Encontrándose agotadas las etapas previas para el adelantamiento válido del proceso, se corre traslado a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y continuar con el agotamiento del trámite para expedir sentencia anticipada en el proceso que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formuló la señora **Gloria Lenis Rúa Cardona** en contra de **La Nación - Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

SEGUNDO: FIJAR el litigio en los términos de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR los medios de prueba que fueran aportados con la demanda, bajo los parámetros descritos en la parte motiva de este auto.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. El Ministerio Público, en este mismo lapso, podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0eba19199c7146afaebc60f0641a4da1d0298b26227a1e396821bfd15bccdf**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 16 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 22 de junio y el 6 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00410-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA RONDEROS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1106
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab676be457a2160a3fbd95d5017392bb5953a14141b0d2b2e0bcdab75cc314**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 15 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 16 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 20 y 21 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 22 de junio y el 6 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 30 de junio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00411-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAMÓN ANTONIO PÉREZ CARDONA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1110
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871fec455d9ac137bcd786bbd4e31fd202bec76479f3b635b3975100aacd72c5**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00412-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADINA SERNA HERRERA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1112
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdae09a8baa29505b678ccc6f8691e16ee7015ffd6a399fbad87837cc689cba0**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00413-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JHON JAMES BERMÚDEZ LOAIZA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1115
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0afa7cbeed2ba0dfbad82a5c723b046cb436a69a119a1bd7395b8164f3f4e**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00415-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEONARDO ÁVILA VÉLEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1116
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670183027f3d97d79c226247cf43eedbed74360a36c5e13fc6052edabb3bc4ab**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00416-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MONICA JULIETH CARDONA GIRALDO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1117
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af2df23367f29e15d49e92945287a231f7f83d005e321bcb420d2dd34c96534**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00417-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS MARÍN CARDONA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1118
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e9ac5eece59af25c57354725a6fd94b1afcd9dbc4d605490babdb444a3415**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00418-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORA ISABEL ORTEGÓN NÚÑEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1119
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8595393fc8b328a22340a3a4245bf13dfe548770bf8808ff81668f251c7a3df0**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00419-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA ALEJANDRA HENAO CARDONA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1120
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e577a190fbc5ff12d8afaac01d2bc03dfc95af85db3040f872a0a6958f98d61**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00420-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YAMID RODRÍGUEZ FRANCO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1121
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc1d80b112863f4f10f682a11e828c7dd919df828daa2da3ad241b07d53157**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00421-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO LOAIZA ARANGO
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1122
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce8661b0ee54f95fd82a5a9e4875d14256ac7ba9ed4530e8f1b6d7b4f5276da**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 22 de junio de 2023 la cual se notificó mediante estado electrónico el 23 de junio de 2023; que los 2 días dispuestos por el artículo 205 del CPACA modificado por el Decreto 2080 de 2021 transcurrieron los días 26 y 27 de junio de 2023, el término de ejecutoria transcurrió entre los días 28 de junio y el 12 de julio de 2023; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 6 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida.



Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00422-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARINA CARMONA GONZÁLEZ
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO	1123
ESTADO	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 22 de junio de 2023, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fc237388a0c3f823130ed2edc286c81b3a6c90a6c4b76b3b0f0db357c40f8**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00093 - 00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADA:	SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ Y FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
ASUNTO:	RECHAZA POR NO CORRECCIÓN
AUTO:	1124
ESTADO:	087 DEL 27 DE JULIO DE 2023

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 0810 del 24 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y se ordenó corregir en varios aspectos relacionados con los requisitos de la demanda y los presupuestos de la acción.

La parte demandante mediante memorial del 08 de junio de 2023 presentó escrito de corrección de la demanda.

CONSIDERACIONES

En razón de lo anterior se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA,

“(...) ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (...)

Encuentra el despacho que uno de los aspectos en los cuales se ordenó corregir fue el siguiente;

“(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar el poder debidamente conferido, toda vez que el aportado obrante a folios 107 a 110 del archivo 01 del expediente digital, no fue conferido para demandar al señor Fabio Hernando Arias Orozco, así como tampoco es claro si con respecto a la señora Sandra Viviana Cadena Martínez el poder fue conferido mediante mensaje de datos.

Dicho poder deberá presentarse de acuerdo a las formalidades exigidas en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso (presentación personal) o conforme a lo regulado en el artículo 5o la Ley 2213 de 2022 (con constancia del envío del mensaje de datos a través del cual se confirió el poder). (...)”

Conforme a ello, se tiene que si bien se observa a folios 9 y 10 del archivo 07 del expediente digital, que el poder fue conferido y enviado por mensaje de datos, no se observa que se hayan anexado los documentos que acreditan la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del señor Walter Epifanio Asprilla Cáceres quien es el que confiere el poder, ello es así pues los documentos aportados corresponden al señor Alejandro Botero Valencia como se observa a folios 11 a 15 del archivo 07 del expediente digital.

De esta manera, considera el despacho que al no probarse la calidad de quien confiere el poder, no es posible aducir que esté haya tenido las facultades para realizar dicho acto, por lo tanto, al no tener certeza respecto a que el poder fue debidamente conferido por quien estaba autorizado, no es posible concluir que el profesional en

derecho que presenta la demanda haya tenido dichas facultades, motivo por el cual se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN presentó LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto ARCHÍVENSE las diligencias del presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el programa informático Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1c80bfcd2c63fb7ce65e19ec3db9f05ef5c2d26fb3e415eb846b07a46912b**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00178 - 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LINA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO
DEMANDADA:	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU (CALDAS)
AUTO:	1108
ESTADO:	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

De la revisión del libelo genitor y sus anexos, así como del escrito de subsanación presentado, se evidencia que la presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente su admisión. En virtud de lo anterior, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora LINA PATRICIA BUITRAGO PATIÑO en contra de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU (CALDAS). En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
4. Las entidades demandadas deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y remitir el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La parte demandante y demandada darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, por el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.

La entidad demandada deberá allegar el poder de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), so pena de dar por no contestada la demanda.

5. SE RECONOCE personería al abogado JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y tarjeta profesional No. 248.182 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido visible en la página 68 del archivo 001 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

GEAR

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89aedfedf90ab7cfee8e7460aca0c57514b2e9c70fba9405c1833294cd8baf**

Documento generado en 26/07/2023 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001- 2023-00201 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ELENA CHALARCA SEPÚLVEDA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
AUTO No	1109
ESTADO No	088 DEL 27 DE JULIO DE 2023

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **LUZ ELENA CHALARCA SEPÚLVEDA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La entidad demandada deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de

conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.

La entidad demandada deberá allegar el poder de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), so pena de darse por no contestada

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.960.717 y tarjeta profesional N° 165.395 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el Archivo *003Poder.pdf* del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

GEAR

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7109dfc12c29369bf24da427fd69ca9652b3e7bf1f77795e01f48fcbf7a64598**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>